

**LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA**  
Abogada Especialista U.P.T.C  
[abogadaleidychaparro@hotmail.com](mailto:abogadaleidychaparro@hotmail.com)  
celular: 3142933470

Señor  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE NOBSA**  
E.S.D

**Referencia: Recurso de reposición contra auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022).**

**Clase de proceso:** Reivindicatorio

**N° proceso** : 2020-00023

**Demandante:** Jaime Alberto Figueroa Rivera

**Demandado** : Marco Antonio Quijano Rico

LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.392.478 expedida en Duitama, titular de la T.P. No. 242479 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del señor Marco Antonio Quijano Rico, parte demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su señoría para presentar, interponer, sustentar recurso de reposición, contra del auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), publicado en el Estado N° 01 el día 14 de enero de 2022 , para que se revoque el auto en mención, estando dentro de término legal y oportuno, en concordancia con la normatividad que rige la materia, el cual me permito argumentar en consideración a las siguientes:

1. En la demanda reivindicatoria de la referencia el demandante pretendió reivindicar un predio que manifiesta él tiene un área de 36.330.48 m<sup>2</sup> identificado con matrícula N° 09547673, no obstante como se puede observar en el certificado catastral especial que se encuentra en el proceso objeto de la Litis, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi certifica que el predio con matrícula N° 09547673 tiene un área de 2 hectáreas 8000 m<sup>2</sup>, (28.000 m<sup>2</sup>), es decir se pretendió reivindicar con la demanda más área de la perteneciente al predio de dominio del demandante, abarcando área del predio La Loma de Puntalarga de propiedad del Dr. Marco Quijano Rico. Razón por la cual no es procedente reivindicar terreno de más área y que pertenece a otro predio con otro titular del derecho de dominio. Así mismo en la sentencia proferida por su señoría de fecha 16 de noviembre de 2021, se accedió a las pretensiones de la demanda otorgando más área que la que correspondía al inmueble del señor Figueroa, abarcando otro predio que no es de propiedad del señor Jaime Figueroa.
2. Así mismo, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, cursó demanda divisoria con radicado 2013-0211 demandante Carlos Sasha Quijano Wust, en el cual se encuentra en litigio divisorio el área de terreno pretendido por el señor Jaime Figueroa, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nobsa, profirió sentencia de primera instancia a favor del Dr. Marco Quijano, en la cual claramente el terreno que estaba en disputa en el reivindicatorio se incluyó en la sentencia de primera instancia proferida por su Despacho, puesto que es propiedad del Dr. Marco Quijano Rico, como se logró probar en el proceso reivindicatorio, pese a que el fallo del proceso divisorio 2013-0211 fechado 22 de noviembre de 2018, se declaró nulo por haberse proferido por fuera de término, el proceso divisorio se encuentra en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa con radicado N° 2019-154, y el terreno se encuentra en litigio aun, por lo que de los dictámenes y demás material probatorio aportados desde el año 2013 en el proceso divisorio 2013-0211, se vislumbra que la parte del terreno que se pretendió reivindicar en esta Litis, corresponde al inmueble del Dr. Marco Quijano vulnerando su derecho al debido proceso y a la propiedad.
3. El Dictamen pericial dentro del proceso que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa con radicado N° 2019-154 no ha sido objetado.
4. No es procedente reivindicar predios y/o áreas que correspondan a inmuebles de personas

diferentes al accionante en el proceso reivindicatorio, al no ser titular del derecho de dominio de esa franja de tierra.

De manera atenta, me permito en los anteriores términos presentar, interponer, sustentar recurso de reposición y Solicito respetuosamente al Señor Juez se revoque la decisión contenida en el artículo Primero del auto fechado trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), y se suspenda la entrega del bien reivindicado hasta tanto se defina a que matrícula inmobiliaria corresponde, conforme a lo expuesto anteriormente.

Sin otro particular;

Atentamente;

**LEIDY CHAPARRO**

LEIDY JOHANA CHAPARRO HIGUERA

C.C. No. 1.052.392.478 de Duitama

T.P. No. 242479 del C.S.J

Correo electrónico: [abogadaleidychaparro@hotmail.com](mailto:abogadaleidychaparro@hotmail.com)

